



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Jueves y Sábados.****Número 146.****PRECIOS DE SUSCRICION.**En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.**Martes 11 de Junio.****PUNTO DE SUSCRICION.**En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Piñuelas Altas, número 12.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.**ARTÍCULO DE OFICIO.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 267.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

A este Ministerio se dice por el de la Guerra con fecha 26 del mes anterior lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente:—Habiéndose ausentado de esta Corte sin el correspondiente permiso el Coronel graduado D. Miguel de la Vega, Comandante retirado, é ignorándose su paradero, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicho Jefe sea, desde luego, dado de baja en las nóminas de los de su clase y que se comunique esta resolución á las autoridades Civiles y Militares y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino para que no pueda presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido, y que adoptándose las medidas convenientes para su captura se le sugere á formación de causa si fuere habido.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, recomendándole la captura del espresado individuo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Cuya soberana disposición he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para los efectos indicados.

Cáceres 8 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio

de la Gobernación, con fecha 24 de Mayo anterior, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

Accediendo á los deseos del contratista del Correo á caballo de Béjar á Plasencia, D. Bernardo Pinto y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, la Reina, (q. D. g.) se ha dignado declarar rescindido el actual contrato de dicha conducción, mandando al propio tiempo que se establezca entre ambos puntos un servicio en carruaje, previa subasta con arreglo al adjunto pliego de condiciones y el tipo de 2400 escudos anuales.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes acompañándole copia del referido pliego.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1867.—El Subsecretario Juan Valero y Soto.

Y en cumplimiento de la precedente Real orden se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 23 del actual á las 12 de su mañana en mi despacho y en la Alcaldía de Plasencia.

Cáceres 11 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria en carruaje del correo de ida y vuelta entre Béjar y Plasencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Béjar á Plasencia, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

Los coches que se destinen á este servicio tendrán almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 10 leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos

por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Salamanca y Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas administraciones principales de Correos de Salamanca ó Cáceres.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna;

pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca y Cáceres, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Béjar y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Junio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las 12 de su mañana.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Salamanca ó Cáceres ó en las Subalternas de Rentas de Béjar ó Plasencia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda de Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje desde Béjar á Plasencia y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. H-cha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Mayo de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aceituna, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaría, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 6 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por don Francisco del Pilar Salas, vecino de esta capital, se ha presentado en

este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *Prosperidad*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral cobre acerífero en término de la misma, terreno de don Juan Hierro, sitio Cerro del Castillo, lindante por Saliente con valdío de dicho término y terreno de la huerta de la Hormiga, N. huertas de Valhondo, M. huerta de Villegas y olivar de Chamizo, propio de D. Manuel Jimenez, y P. vertiente de dicho olivar, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pequeño pozo que con tres filones á la vista hay en terreno de dicho Hierro y á poca distancia de la pared de la huerta de Villegas y de dicho olivar, desde él se medirán al Saliente con los grados de inclinación que lleve el filon, 100 metros fijando la primera estaca; al N. 300 fijando la segunda; al P. 200 fijando la tercera; á S. 600 fijando la cuarta; á Saliente 200 fijando la quinta y á tocar con la primera 300 con los grados de inclinación que lleva el rumbo del lindero, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen Administraciones de Rentas el servicio de recuentos y repesos de efectos estancados que debe efectuarse en las mismas en fin del mes actual.

Desde el establecimiento de años económicos todas las operaciones de Contabilidad que antes se realizaban en fin del mes de Diciembre deben practicarse en 30 de Junio de cada año y por lo tanto recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos donde existen Administraciones que tienen á su cargo efectos estancados, el deber de presenciar las operaciones de repeso y recuento de los mismos, levantando testimonios autorizados por Escribano ó Secretario de Ayuntamiento que deben justificar las existencias que en las cuentas del presente mes resulten para primero de Julio próximo. Si la sal que contienen los alfolios no pudiese pesarse en el mismo dia 30 de Junio corriente, se tomará el tiempo anticipado que sea preciso, cortando los libros al empezar las operaciones del repeso y continuando la venta ordinaria de la sal que no esté pesada, cuyo despacho se unirá al que resulte desde la rendición de la última cuenta, formando la total salida del mes actual.

Esta oficina de provincia espera que las referidas autoridades locales na la dejarán que desear en el cumplimiento del mencionado servicio sobre el cual se comunican particularmente con esta fecha las debidas prevenciones á los encargados de cada Administración.

Cáceres 7 de Junio de 1867.—Julian Melendez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 90 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones, 114.268, interesados, D.ª Maria del Pilar Bueno y D. Nicolás Hervás, de la provincia de Cáceres.

Id. 69, D. Diego Nevado y Gil, de idem.

Madrid 20 de Mayo de 1867.—V.º B.º El Director general Presidente, Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

INSTRUCCION

SOBRE EL CULTIVO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLANTAS AZUCARADAS

TITULADAS

IMPHY DE CAFRERIA Y SORGO DE CHINA,

REDACTADA

POR D. JULIAN PELLON Y RODRIGUEZ,

individuo de la Sociedad Económica Matritense. por invitacion que le hizo este cuerpo en sesion del 30 de Marzo último, publicada en virtud de sus acuerdo del 13 de Abril.

(Continuacion.)

Se desprende de estos interesantes datos lo que yo habia dicho ya en mi memoria del año 58, arriba indicada, á saber: que el jugo de Sorgo de China contiene el 14 por 100 de azúcar total, de la que una quinta ó sexta parte es incristalizable, y que el jugo del Infi es mas rico lo menos en uno ó dos por 100, en razon de que produce siempre del 15 al 16 de su peso en materias azucaradas, y su azúcar es mas cristalizable segun Mr. Wray.

La gran dificultad con que tropezaran en España los agricultores para ensayar estas plantas como azucaradas, es la falta de buenas prensas con que extraer el jugo de las cañas, porque esta operacion requiere grandes y costosos aparatos, como la caña de azúcar, los cuales es dable solo tenerlos en las fábricas dedicadas al beneficio industrial de estas plantas; pues tratándose de buenos medios industriales, cada uno de estos aparatos cuesta lo siguiente:

Una máquina de tres cilindros, de hierro fundido, con 30 pulgadas inglesas de largo y 12 pulgadas de diámetro, para exprimir los tallos ó cañas de Sorgo azucarado, provista de todo lo necesario para ser movida por dos bueyes ó caballerías y capaz de producir 900 litros de jugo por hora; comprada en Londres y transportada á gran Canaria le costó

20.000 rs. al Conde de Vega Grande el año de 1857, y ademas le llevaron 2.000 rs. vellon por armarla. Esta maquina pesó 103 quintales.

En Paris, casa del fabricante Monsieur Cail y compañía, una máquina de tres cilindros horizontales, de 500 milímetros de diámetro y 900 milímetros de longitud, con fuerza de 8 caballos de sangre, con todos los accesorios y susceptible de producir 1.200 litros de jugo de Sorgo por hora de trabajo, cuesta 20.000 francos ó sean unos 80.000 rs. vn., ademas de lo que cueste su embalage, su transporte y el montarla; por lo cual vemos que tiene mas cuenta adquirir dichas máquinas en Inglaterra que en Paris.

Las máquinas de mas potencia y movidas con vapor, salen mucho mas caras, pero tambien realizan mas trabajo por menor precio de costo en el producto.

Un grande aparato de destilación continua, calentado á fuego desnudo y susceptible de destilar 2.000 litros de jugo fermentado por hora, cuesta 21.300 francos, ó sean unos 85.000 reales vellon, en casa del citado Monsieur Cail, de Paris, con todos los accesorios, y ademas el embalage, transporte y armarlo.

Otro aparato continuo de igual clase y objeto que el anterior, calentado por vapor en vez de fuego desnudo, cuesta lo mismo que el precedente; pero hay que añadir el generador del vapor, que siendo de fuerza de 40 caballos, timbrado á 5 atmósferas y provisto de todos los accesorios, cuesta sobre 10 000 francos en Paris, sin contar el embalage, el transporte y el armarlo.

Para defecar los jugos en grande escala y para convertirlos en jarabes, se necesita gastar otros 80.000 reales vellon por lo menos, cuando se trata de verdaderas fábricas industriales para beneficiar dicho Sorgo azucarado.

Todos estos y otros medios perfeccionados, son los que dan el verdadero resultado industrial y una crecida ganancia; pero estas indicaciones prueban que solo á empresas manufactureras es dado poseerlos.

En las comarcas donde se aprensan el aceite y las uvas, pueden obtener los experimentadores una parte del jugo y beneficiarlo como ensayo industrial, bastando para esto cortar en pedazos los tallos maduros, encerrarlos como las uvas en una envoltura de tela ó de esparto bien limpia, y aprensarlos todo lo mas que se pueda; pero como en esta operacion se de a mucho jugo en la caña, deben estas ensayarse previamente del modo que indico en mi citada memoria, á fin de comparar su contenido total con el extráido por dicho medio ó por otro que se adopte. En la industria hemos dicho ya que no surgen estas pérdidas ni estas dificultades, porque los fabricantes reunen para el objeto los medios perfeccionados, como dice la mencionada «Revista colonial» (1). Las prensas deben lavarse perfectamente al ir á usarlas, para que no comuniquen mal gusto al jugo.

Otro medio está en uso para pequeños ensayos industriales, y consiste en cortar los tallos maduros en redondelitas de media pulgada de largo; cocerlas durante una hora en grandes peroles, ollas ó calderas, cubriéndolas antes de agua; decan-

(1) En esta lacónica instruccion, no pueden ser descritos los buenos procedimientos verdaderamente industriales que se conocen para el beneficio manufacturero de estas plantas en grande escala; pero indicaré algunos que se pueden adoptar en los ensayos.

tar este primer jarabe filtrándolo por un saco de muleton, y volver á llenar la vasija de agua hasta cubrir las rodajas de caña; hacer cocer esta segunda maceracion una hora tambien, y decantarla y filtrarla como bien, y decantarla y filtrarla como bien, y decantarla se unen ambas porciones de agua azucarada asi obtenida y pueden concentrarse has- ta convertirlas en jarabe, cuya den- sidad se gradua segun el uso á que se destine, pues es claro que necesita varios conocimientos siquiera prác- ticos el que haga los ensayos. Siendo para jarabes, se debe concentrar hasta que se evaporan las 3 cuartas partes del jugo.

Esta manera de extraer la sustan- cia azucarada, es empirica mas bien que otra cosa; pero surte su efecto en el concepto de ensayo, teniendo la ventaja de que no exige la prévia defecacion del jugo como extrayén- dolo con las prensas. Cuando las ca- ñas se han desecado para beneficiar- las despues, este método, perfeccio- nándolo, es el que sirve para extraer dicha materia sacarina, cortando primero las cañas en pelacitos y lue- go cociéndolas en agua limpia; y dice Mr. Leplay que en este caso la azúcar se extrae mas simple y mas fácilmente. Se debe, pues, generalizar este método de secar los tallos maduros y ensayarlos cuando se pue- da. La máquina industrial necesaria para cortar ó despedazar en este pro- cedimiento las cañas, se parece á un corta-paja á veces, y tambien pue- de ser una raspa fuerte, que fabrica Mr. Cail.

El jugo que se extraiga de las ca- ñas frescas por medio de prensas, debe sufrir siempre una defecacion que lo purifique de la fécula verde que contiene. Esta operacion consis- te en añadirle poquito á poco cierta cantidad de cal viva en frio, hasta que un papel de cúrcuma indique la saturacion de los ácidos contenidos en el jugo. Entonces se calienta un poco dicho jugo, de modo que apenas llegue su temperatura á 50° centi- grados, porque si el calor sube mas alto le comunica mal gusto á los productos. Se deja despues enfriar y clarificar por sí mismo el jugo, de- cantándolo cuando todas las mate- rias estrañas se han precipitado al fondo, ó mejor filtrándolo por sacos de muleton.

Mr. Joulie dice que para cada litro de jugo bastan 5 gramos de cal viva, la cual se debe añadir al jugo disuelta en agua, en forma de lechada; y pa- ra que dicho jugo no sufra la fer- mentacion viscosa durante las ope- raciones, aconseja echar unas gotas de ácido fénico en el mosto. Yo aconsejo mas bien un gramo de piedra alumbre (sulfato de alúmina) en ca- da litro de jugo, por ser mas expé- dito el hallar esta sustancia y por- que no comunica gusto malo ningun- o al jugo azucarado. Esta sustan- cia, muy astringente, impide la fer- mentacion durante varios dias, y luego puede extraerse disolviendo igual cantidad de carbonato de sosa por litro en el mismo liquido alum- brado, cuyo carbonato se convierte en sulfato sódico inofensivo y preci- pita la alúmina enteramente.

Mr. Vilmorin defecó el mosto co- ciéndolo con 200 gramos de virutas de roble ó de encina por hectólitro de jugo, y tambien Mr. Wray aconseja el tanino; pero el uso del sulfato de alúmina ofrece mayores ven- tajas, no quedando en el mosto nada cuando se deja precipitar despues de añá le el carbonato de sosa, y puede acabarse de clarificar por medio de la clara de seis huevos de gallina por hectólitro, cociéndolo.

Una vez asi preparado y clarifica- do el jugo, queda listo para el uso á que deba aplicarse. Si se destina á la fermentacion para destilar, es pre- ciso añadirle media libra de ácido sulfúrico por hectólitro, y ademas 500 gramos de levadura de cerveza aprensada, para hacerle fermentar rápida y ventajosamente, destilán- dolo en seguida que ha fermentado. El malte de trigo usado en triple cantidad, puede suplir dicha leva- dura.

Si el jugo se destina para extraer azúcar, se debe concentrar á fuego lento, y aun mejor al baño de maria, hasta el punto de caramelizacion, dejándolo entonces enfriar y cristali- zar an basijas de barro, por el mé- todo empleado en la fabricacion de azúcar de todas especies.

En el caso de destinar el mencio- nado jugo á fabricar bebidas fer- mentadas, se cuece con las virutas de roble ó de encina que incica Mon- sieur Vilmorin, hasta que se concen- tre un poco, y luego se deja fermen- tar en un punto donde la tempera- tura no baje de 20° centígrados ni suba de 30°, trasagándolo cuando se ha clarificado; siendo bueno añadirle alguna levadura de las citadas, para que la fermentacion se inicie ó desenvuelva. Por este procedimiento se fabrican muchos vinos ó Piquetas de Sörgo en Francia, mas potables que los vinos inferiores de uva, y que varias sidras y piquetas ó purrelas, como las llaman en las provincias del Norte.

En los bajos Pirineos, segun dice Mr. Laborde, se fabrica hoy dia en mucha abundancia este vino, sin re- currir siquiera á la defecacion. Para ello dejan secar al sol las cañas de Sörgo azucarado, y una vez secas las guardan en puntos donde la hume- dad no las perjudique, lo mismo que se haria con un grano cualquiera. Cuando van á fabricar el vino toman la cantidad necesaria de cañas, las quebrantan machacándolas algo, y las cortan en pedacitos de media pul- gada de largo, con los cuales llenan una barrica ó tonel hasta la 4.ª ó 3.ª parte de su cabida. En seguida acaban de llenar la vasija con agua buena, echada hirviendosobre las ca- ñas así picadas, y se deja fermentar 8 á 10 dias tolo junto, procurando que la temperatura no baje de 15 grados al menos. Al cabo de ese tiempo se trasiega dicho liquido, con- vertido en excelente vino ó piqueta y se le puede gastar en seguida.

(Continuará.)

JUZGADOS.

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia yacente en el pueblo de Torrejuncillo, por falleci- miento de Angela Sanchez Barron, para que en el término de veinte dias primeros siguientes á esta fecha, comparezcan en este juzgado á usar del que se creyere asistido, pues si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—An- selmo Garcia Serantes.—Por manda- do de su señoría, Julian del Caño.

D. Julian Hurtado, juez de primera ins-

tancia de esta villa y su partido, que de ser asi y hallarse en actual ejerci- cio el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: Que la noche del pri- mero del corriente, desaparecieron de la dehesa que en término de Ca- bezuela perteneció á sus propios, una yegua y una mula de la propiedad de Maximino Rodriguez, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se espres- san á continuacion. Y con el fin de ver si pueden ser habidas y conse- guirse la captura de la persona ó per- sonas en cuyo poder se hallaren sino justificasen su legitima procedencia, remitiendo en su caso unas y otras á disposicion de este juzgado, se anun- cia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á seis de Junio de mil ochocientos se- senta y siete.—Julian Hurtado.—Por mandado de su señoría, Domingo Cabello.

Señas de las caballerias.

Una yegua de algo mas de seis cuartas y media de alzada, de ocho años de edad, con una estrella en la frente, pelo colorado, calzada de los pies, con un hierro á fuego en la nalga derecha de figura JA.

Y una mula de la misma alzada, de siete años de edad, un poco peli- cana, con hierro á fuego en la nalga derecha que figurá la letra P.

D. Dionisio Ramirez y Mazo, Secretario del juzgado de paz de esta villa.

Certifico. Que en el juicio verbal celebrado á instancia de S mon de Francisco y Manuel Gimenez Martin, de este domicilio, contra Francisco Cañas, vecino de Madrigal de la Vera, ha recaido la siguiente

Sentencia.

En la villa de San Martin de Val- deiglesias á seis de Junio de mil ocho- cientos sesenta y siete, el Licenciado D. Antonio Patricio de Nava, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio sustanciado en ausencia y rebeldia contra Francisco Cañas, vecino de Madrigal de la Vera, en la provincia de Cáceres, demandado por Simon de Francisco y Manuel Gime- nez Martin, de esta vecindad, sobre crédito de treinta y dos escudos que es en deberles.

Resultando, que designado el dia de la comparecencia y hechas las ci- taciones de derecho, el referido Cañas desobedeciendo lo acordado por el juzgado, no se ha presentado á con- testar el juicio.

Resultando, que los demandantes, atendida la falta de presentacion del demandado y los perjuicios que en su vista se les seguian, solicitaron la instruccion del referido juicio en au- sencia y rebeldia del Francisco Ca- ñas, lo que así fué acordado, que reproduci la demanda y confirma- da por los actores, se dió por termi- nado el acto.

Considerando, que la no presenta- cion del demandado es equivalente á la confesion virtual del crédito, su señoría por ante mí el infrascripto Secretario dijo: que debia de conde- nar y condenaba á Francisco Cañas, al pago de los treinta y dos escudos á Simon de Francisco y Manuel Gime- nez Martin, de estos vecinos, con las costas del presente juicio, todo en ausencia y rebeldia del mismo, previniendo que esta sentencia se in- serte segun las disposiciones de la ley, en el Boletin oficial de la citada

provincia. para que surta los efectos de derecho. Pues por la misma asi lo proveyó, mandó y firma dicho Sr Juez de que yo el Secretario certifico.— Licenciado, Antonio Patricio de Na- va.—Dionisio Ramirez, Secretario.

Corresponde á la letra con su ori- ginal á que me refiero el que obra en la Secretaria de mi cargo. Y para que conste y se publique en el Boletin oficial de la provincia de Cáceres, segun lo mandado por este juzgado, pongo la presente que firmo en San Martin de Valdeiglesias á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Por mandado de su señoría, Dionisio Ramirez, Secretario.

D. Pedro del Castillo y Perez, juez de primera instancia de esta villa de Le- desma y su partido.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de proteccion y vigilancia pública de la provincia de Cáceres, practicarán en sus respecti- vas demarcaciones las mas eficaces diligencias para la busca y captura de dos gitanos cuyas señas se espres- san á continuacion, remitiéndolos en caso de ser habidos á disposicion de este juzgado con las seguridades ne- cesarias. Ledesma y Mayo treinta y uno de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro del Castillo Flores.—Por su mandado, Manuel Claudio Ortiz.

Señas de los dos gitanos.

Uno como de 60 años, estatura al- ta, muy moreno ó negro, cojo del pie derecho y cano, viste pantalon negro, faja morada y chaqueton de punto.

Otro como de 16 á 17 años, estatu- ra baja, muy buen color, viste pan- talon de pana azul, faja encarnada, con chaleco y en mangas de camisa.

D. Juan Sanchez Peña, juez de paz de esta villa é interino de primera ins- tancia de la misma y su partido, por vacante del juzgado etc.

Por el presente cito, llamo y em- plazo por término de treinta dias á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la memoria de misas fundada en Guadalupe el año de mil seiscientos siete por Geró- nima de Ocampo, que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento del último poseedor el Presbítero don Carlos Lopez, para que dentro del término señalado se presenten en este juzgado á deducir sus acciones, apercibidos que en otro caso les pa- rará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de primero del corriente en el espe- diente de concurso promovido por D. Juan José Machado á los bienes de referida memoria.

Dado en Logrosan á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.— Juan Sanchez Peña.—P. S. M., Ce- non Gonzalez Corisco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuo- sos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduria de hipo- tecas, correspondientes al pueblo de Torrejuncillo y su término, cuya pu- blicacion se hace conforme á lo dis- puesto en el Real decreto de 30 de Ju- lio de 1862, á fin de que los intere-

sados cuyos nombres se expresan ó sus causas habientes, comparezcan á rectificarios y subsanen los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

Libro 1.º

TORREJONCILLO.

(Continuacion.)

Fólio número 130. Francisco Nuñez, casa calle de la Burrada, otra en dicha calle, mitad de horno de Poya, cuarta parte de Molino de aceite, faltan los linderos.

Id. id. Isabel Martin Moreno, casa calle del Arrabal, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. D. Cándido Osuna, casa llamada Enfermería; y otra casa y cuadra contigua con Olivos, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 31. Maria Martin Blasco, mitad de lagar de Aceituna, casa, faltan los linderos.

Id. id. Vicente Martin Blasco, mitad de lagar de Aceituna, casa, falta lo mismo.

Id. id. Sebastian Martin Blasco, casa calle de Barrera, faltan los linderos.

Id. id. Julian Antonio Marcos, casa calle de Enfermería, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Diego Martin, casa, falta situacion y linderos.

Id. id. Victoriano Martin, casa contigua á la anterior, falta lo mismo.

Id. id. Maria Martin, casa, falta situacion y linderos.

Id. id. Faustino Ramos, casa Carrera Alta, falta un linderó y el punto cardinal de otro.

Id. id. Juan Sanchez Samaniego, casa y cuadra, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 132. Sebastian Serrano, media casa á la Plaza, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Juan Rodrigo Derecho, casa, falta situacion, y los puntos cardinales de dos linderos.

Id. id. Rufino Petron, parte de casa, calle de Portugalillo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Pedro Diaz Pacheco, mitad de casa calle de Triana, falta un linderó y los puntos cardinales de los otros tres.

Id. id. Maria Josefa Perez, casa calle de Ollerias, faltan los linderos.

Id. id. Pedro Perez Galan, casa calle de Ollerias, faltan los linderos.

Id. id. Baldomero Baños, casa calle de Triana, faltan los linderos.

Id. id. Félix Bueso casa en la Plazuela del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 133. Antonio Pedraza, casa á la Cruz de Lata, falta un linderó.

Id. id. Manuel Sanchez Samaniego, casa á la Cruz de Lata, falta un linderó.

Id. id. Lorenzo Llano, casa á Ollerias, falta un linderó.

Id. id. D. Joaquin Echavarri, casa á Corredera Alta, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Ana Rincon, casa á Cruz de Lata, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Isabel Faustina Julian, casa calle del Cuenco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Maria Julian, casa calle del Cuenco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 134 D Cándido Osuna, tierra de dos fanegas al Valle, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. suerte con cuatro olivos al mismo sitio, faltan los linderos, trece olivos mas arriba, faltan dos linderos, seis á Pozos Viejos, faltan los linderos.

Id. id. Pedro Serradilla Neila, cercado llamado Carril, faltan los linderos.

Id. id. D. Cándido Osuna, tierra al Valle, falta un linderó.

Id. id. Victoriano Martin, viña á Jamarga, faltan los linderos.

Id. id. D. Sebastian Clemente, parte y media en la dehesa de particulares, falta un linderó y los puntos cardinales de los otros, respecto á toda la dehesa.

Id. id. Ramon Martin Galindo, cercado, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 135. Sebastian Serrano, viña al pago del medio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Antonio Valle, Viña á Jamarga, faltan dos linderos.

Id. id. Diego Muñoz Ruano, huerto al Regato, faltan dos linderos.

Id. id. Maria Terron, dos partes de huerto á Ribera Fresnedosa, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. D.ª Juana Moran y D. Francisco Nuñez, una parte de dehesa faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. D. Sebastian Clemente, una parte en la dehesa de particulares, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Tomás Sanchez, viña en el pago de Abajo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 136. Ventura Delgado, molino harinero en la Rivera, falta situacion y linderos.

Id. id. D. Joaquin Echavarri, huerto, falta situacion y linderos.

Id. id. Pedro Lopez, suerte de tierra y treinta olivos á la fuente de beber, faltan los linderos.

Id. id. D. Cándido Osuna, mitad de cercado, falta la situacion y dos linderos.

Id. núm. 52. Pedro Barroso mayor, Herren á la Cruz del Capellan, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Gregorio Hernandez, casa calle de las Ollerias, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Pedro Vergel de Pedro, huerta á la Ribera Fresnedosa, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Juan Sanchez Samaniego, cercado llamado Pajar de las Brujas con diez olivos, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Julian Clemente Gomez, cuarta parte de los cuatro olivares llamados de Pedro Lorenzo, otro de Juan, otro de Francisco Diaz y otro de los Pozos viejos, Cuarta parte de suertes del pago del Medio, faltan los linderos.

Id. id. Los hijos de Francisco Cle-

mente Gomez, iguales porciones que las anteriores en las mismas fincas, y con la misma falta.

Id. id. Rufina Clemente Gomez, iguales porciones en dichas fincas, con la misma falta.

(Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACHORRILLA.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde el 1.º del actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga, siempre que se funden en equivocaciones ó error ocurrido en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de base para el señalamiento de cuotas. Lo que se hace saber á los vecinos y forasteros de los pueblos siguientes:

Coria.
Ceclavin.
Casillas.
Pescueza.

Cachorrilla y Mayo 31 de 1867.—Marcelo Hauz. —Ignacio Pedrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo terminado por la Junta pericial para el año económico de 1867 á 1868, se halla puesto al público en la secretaria municipal por el término de ocho dias, contados desde el de la fecha, en cuyo periodo serán atendidas las reclamaciones si fueren justas; y para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo, asi vecinos como forasteros, se pone el presente que firmo en Monroy y Junio 2 de 1867.—El Alcalde, Francisco Bouras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias que concluyen en 16 del actual; con el fin de que dentro de dicho periodo puedan los contribuyentes en él comprendidos informarse de las cuotas que se les han señalado, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente si hubiere agravio.

Guijo de Granadilla y Junio 6 de 1867.—El Alcalde, Antonio Blanco. —Por su mandado, Manuel Camison, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa perteneciente al año económico de 1867 á 1868, se halla puesto al público por término de seis dias, á contar desde esta fecha, dentro del cual podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones oportunas.

Torremocha 6 de Junio de 1867.—El Alcalde, Sebastian Marquez.—El Secretario de Ayuntamiento, Lesmes M. Acedo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico próximo venidero de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones de agravio, por el que crean haberseles irrogado por error en la extraccion del tanto por 100 con que ha sido gravado, por los diferentes conceptos que debe contribuir el capital imponible. Sierra de Fuentes 6 de Junio de 1867.—El Alcalde, José Jacinto Monroy.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público para oír quejas de agravio por el término de ocho dias, contados desde el de la fecha de este anuncio en la secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los interesados tanto vecinos del pueblo como forasteros hacendados en él.

Zorita y Junio 9 de 1867.—El Alcalde, Pablo Rodriguez Fernandez.—El Secretario, Pedro Ruiz Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENQUERENCIA.

Del rodeo de la ante-próxima feria de Trujillo se han estraviado dos reses vacunas de la propiedad de don Valerio Pacheco, teniente Alcalde de este lugar, de las señas siguientes: un añojo, pelo rubio, orejisano, atrassado á causa de ser tardio. Otra de un año, pelo blanco, hoja de higuera en ambas orejas, y crea que una de las tijeretadas se le haya cerrado, no tienen hierro. Lo que he dispuesto hacerlo público por el presente á fin de que llegue á noticia de la persona que sepa su paradero y se sirva avisarme para yo hacerlo á su dueño.

Benquerencia 7 de Junio de 1867.—Benito Rentero.

ANUNCIOS.

D. Francisco Martinez. Grabador en toda clase de metales y maderas, construye sellos para Ayuntamientos, Alcaldias Constitucionales y Juzgados de Paz, á 60 rs. uno, y toda clase de timbres en seco y para tinta, á precios arreglados.

Vive calle de Barrionuevo, núm. 9

La imprenta de este periódico, se ha trasladado á la calle de Piñuelas Altas, número 12.

CACERES: 1867.
Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Piñuelas Altas, núm. 12.